

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0608

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada El Bejuco, cuya captación se haría en el predio La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por María Dilia Hernández Naranjo identificada con la CC No 63.272.606”

El Director General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DILIA HERNANDEZ NARANJO identificada con la C.C. No 63.272.606 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Bejuco, cuya captación se hará en el predio La Estrella, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2666 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Estrella)
3. Estudio de Factibilidad del proyecto
4. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 202 de fecha 11 de septiembre de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 12 y 13 de octubre de 2018 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La usuaria solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 18 de diciembre de 2018. Lo requerido se aportó finalmente en la fecha citada.

Que en virtud de la documentación allegada y con el fin de concluir el proceso correspondiente a la solicitud de concesión de aguas, mediante oficio OF- CGJ-A 179 del 6 de marzo de 2019, se requirió aportar (entre otros documentos), el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Además se indicó que dicho programa debía elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La usuaria solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 13 de mayo de 2019. La respuesta se allegó el 7 de mayo del año en curso.

Que al tenor de lo consignado en el informe resultante de la evaluación del “PUEAA”, este no cumple con la totalidad de las exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El citado informe reza lo siguiente:

“El documento presentado por el peticionario presenta la estructura, contenido y alcances generales de la información solicitada en el artículo 2 de la resolución 1257 de 2018, sin embargo, lo correspondiente al numeral 4. Plan de Acción, contiene información que en algunos casos no cumple con los alcances establecidos en la resolución.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0608** de **75** de **1111** de **2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada El Bejuco, cuya captación se haría en el predio La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por María Dilia Hernández Naranjo identificada con la CC No 63.272.606

2

Por lo anterior, se tiene que el Plan de Acción del PUEAA no cumple de manera integral con los aspectos relacionados en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de la resolución 1257 de 2018, ya que:

- Cada proyecto debió incluir los actores y las responsabilidades correspondientes de los mismos.
- Cada proyecto debió tener metas (corto, mediano y largo plazo) cuantificables y alcanzables.
- Las metas debían tener indicadores y su correspondiente ficha técnica metodológica
- El proyecto de reforestación planteado es fundamental pero el mismo debía ser independiente de la obligación que en esta materia eventualmente imponga la autoridad ambiental.
- No se incluyó el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del plan.
- El plan de acción debió tener un horizonte similar al tiempo solicitado para la concesión

En este contexto técnicamente se conceptúa negativamente sobre el PUEAA presentado”.

Que de todo lo anterior se colige, que la usuaria no cumplió con el requerimiento efectuado, ya que en el oficio OF- CGJ-A 179 del 6 de marzo de 2019, se requirió aportar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” que cumpliera todo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada El Bejuco, cuya captación se haría en el predio La Estrella ubicado

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. www.corpocesar.gov.co Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0608

de 15 JUL 2019

Continuación Resolución No. 0608 de 15 JUL 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada El Bejuco, cuya captación se haría en el predio La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por María Dilia Hernández Naranjo identificada con la CC No 63.272.606

3

en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por María Dilia Hernández Naranjo identificada con la CC No 63.272.606.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 111-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a María Dilia Hernández Naranjo identificada con la CC No 63.272.606 o a su apoderado legalmente constituido.

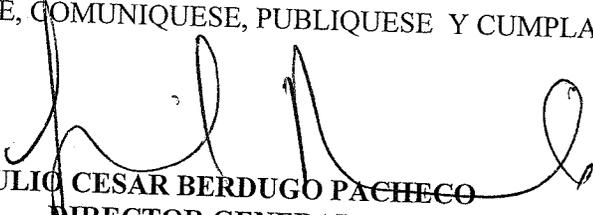
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 15 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 111-2018

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar.
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015